

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá DC., 10 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **No. 11001 31 05 017 2015 0782 00**, de GUILLERMO LEÓN GUAUQUE AGUDELO en contra de ESTRATEGICOS CTA ALIMENTOS Y OTRAS, informando que la audiencia anterior no se pudo celebrar en razón a que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 , a 11519, 11521, 11526 a 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5/06/ 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes; así mismo, que la apoderada del demandante formula solicitudes, estando pendiente de resolver.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Solicita la apoderada del demandante, el desglose del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y que fue remitido para que obrara como prueba dentro del presente proceso, en razón a que, según lo aduce, es requerido por Colpensiones, también demandada en este proceso; para efecto de proceder con el reconocimiento pensional a favor de su representado el Sr. Guillermo León Guauque Agudelo.

Pues bien, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., el desglose del dictamen procedería, sin embargo, anota la norma, los documentos solo podrán entregarse a la parte que los presentó y en esa medida, la solicitud de la apoderada resulta improcedente, toda vez que si bien el dictamen pericial corresponde a una prueba solicitada, decretada y practicada a instancia de la parte actora, no es un documento que provenga de ella y que además se requiere para establecer la prosperidad o no, de las pretensiones incoadas, por lo que forma parte de las pruebas en un proceso en el cual aún no se ha dictado sentencia. En consecuencia se negará la petición.

No obstante lo anterior y como la apoderada solicita que, en caso de no proceder el desglose del dictamen, se disponga la expedición de copias auténticas, se accederá a esa petición; en consecuencia, se dispone que, en los términos del artículo 155 ib., y a costa de la parte interesada, se expidan copias auténticas del dictamen que obra a folios 392- 396.

Ahora bien, en virtud a las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia pública fijada por auto del pasado 2 de marzo de 2020 (fl.174), fecha y hora en la cual **se llevarán a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del**

**C.P.T.S.S., el próximo miércoles catorce (14) de octubre del presente año (2020), a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado ([jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**ORIGINAL FIRMADO  
ALBEIRO GIL OSPINA**

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 110 de fecha 11/09/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

